POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA FUNDACION DESPERTAR.

EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial a lo establecido en el decreto Departamental número 0404 del 26 de diciembre de 2018, la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Caldas- Secretaria de Integración y Desarrollo Social requiere celebrar un convenio de asociación enmarcado en lo establecido constitucionalmente por el inciso segundo del artículo 355 el cual autoriza a que el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, emplee sus recursos para, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, en el artículo 4 señala que, las entidades estatales en ejercicio de la función administrativa deben buscar la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes de conformidad con los fines estatales, Dispone el artículo 96 de la misma Ley que "*las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
Se entenderá por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La entidad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado."

Por su parte el Decreto 092 de 2017 mediante el cual se reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, en el Artículo 5 cita: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*."

Que considerando las necesidades establecidas en el escrito de estudio previo está claro que según ordena la Constitución Política de Colombia, el estado tiene la obligación de reconocer y proteger ***"la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana****.", así* mismo de adoptar *"medidas en favor de grupos discriminados o marginados", "(…) especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos*

que contra ellas se cometan." En este sentido las comunidades negras o afrocolombianas, constituyen varias comunidades que viven de acuerdo con la forma cultural desarrollada por las etnias asentadas en el territorio colombiano.

En concordancia con lo anterior el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, consagra los derechos que los Estados democráticos deben garantizar a las comunidades afrodescendientes

De otro lado la Ley 70 de 1993 conocida como Ley de Negritudes, ordenó el reconocimiento a las comunidades negras de tierras propias y además *"(…) ordena establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana*."

En ese entendido legal, es claro que las comunidades afrodescendientes de nuestro país merecen una protección especial y particular, considerando el flagelo del racismo, violencia y discriminación a la cual continúan siendo víctimas, y además por el hecho de tener una cultura, tradiciones y costumbres propias que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

El Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022 "*Pacto por la Equidad Colombia*" indica que estando constituido nuestro país como un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, es necesario dar reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural, ya que el país cuenta con una amplia diversidad étnica que se manifiesta en la presencia de comunidades y pueblos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom (NARP) reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, tanto en zonas rurales como urbanas. El

El Departamento de Caldas cuenta con múltiples comunidades NARP distribuidas a los largo y ancho del departamento, por lo tanto, el plan de desarrollo departamental, 2016-2019 debidamente armonizado con el plan de desarrollo 2020-2023 "UNIDOS ES POSIBLE" instaura una política social, cuyo subprograma establece "*EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES",* por lo tanto, desde el año 2018 se vienen reconociendo en el departamento de Caldas 25 organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las cuales se encuentran constituidas legalmente y asentadas en los municipios de Manizales, Anserma, Palestina, (Corregimiento de Arauca), la Dorada, Marmato, Supia y Victoria.

Cada organización Narp del departamento de Caldas tiene identidad propia, pues ostentan costumbres, tradiciones, identidad cultura, filosofías de vida que presentan diferencias según la zona rural y/o urbana de su ubicación geográfica, por lo tanto, es necesario respetar las necesidades especiales y el fomento de la cultura de las comunidades afrocolombianas del departamento y rescatar la cultura y tradiciones Afrocolombiana de cada una de ellas y en ese sentido, la SIDS valoró la propuesta presentada por la ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "DESPERTAR", constituida legalmente con Nit.810002080-7 y Personería Jurídica No. S0000170 del 23 de diciembre de 1997, siendo una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la educación y organización de las comunidades negras, para el reconocimiento de sus derechos a través de seminarios, conferencias, investigaciones etc, en aras de rescatar, enaltecer y difundir las expresiones culturales y la identidad étnica afrocolombiana, ESAL que a su vez cuenta con experiencia relacionada en proyectos con comunidades Afro de Manizales de más de 10 años, plantea disponer de su capacidad logística, económica y su experiencia para de manera

mancomunada materializar lo establecido constitucionalmente por el inciso segundo del artículo 355, y celebrar un convenio de asociacion en aras de rescatar la cultura Afrocolombiana de la comunidad NARP de la ciudad de Manizales por medio de talleres teórico prácticos y lúdicos (de historia, danza y música como elemento de la identidad y arraigo étnico e histórico) para la RECUPERACIÓN DE LA CULTURA ANCESTRAL Y LA CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES.

Así las cosas, se hace necesario adelantar proceso de contratación directa (convenio de asociación) por parte de la Gobernación de Caldas, a través de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social, y la fundación DESPERTAR para la recuperación de la cultura afrocolombiana en Manizales, mediante la práctica de talleres teórico prácticos en aras de fortalecer sus costumbres, cuyo objeto contractual será:

> "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE CALDAS (SECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL), Y LA ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "DESPERTAR", PARA LA RECUPERACION DE LAS TRADICIONES ANCESTRALES MEDIANTE EL APRENDIZAJE, PRACTICA Y TRANSFERENCIA DE LA MUSICA Y LA DANZA COMO ELEMENTO DE IDENTIDAD Y ARRAIGO ETNICO E HISTORICO DE LAS ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES."

Que el valor del convenio de asociación que se pretende celebrar, asciende a la suma total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($14.285.716**) mct. De los cuales la Gobernación de Caldas, por medio de la SIDS aportará un porcentaje del 70%, que corresponden a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)** y la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DESPERTAR aportará para la ejecución del convenio un porcentaje del 30% que corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS. ($4.285.716)**

Que el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web www.contratos.gov.co.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con la ley 1150 de 2007, decreto ley 1082 de 2015 art 2.2.1.2.1.4.7, la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017

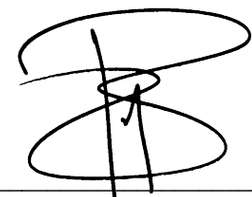
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio de Asociación con el objeto de: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACION DE CALDAS (SECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO SOCIAL), Y LA ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS "DESPERTAR", PARA LA RECUPERACION DE LAS TRADICIONES ANCESTRALES MEDIANTE EL

APRENDIZAJE, PRACTICA Y TRANSFERENCIA DE LA MUSICA Y LA DANZA COMO ELEMENTO DE IDENTIDAD Y ARRAIGO ETNICO E HISTORICO DE LAS ORGANIZACIONES AFROCOLOMBIANAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES

ARTICULO TERCERO: publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” a través del Portal Único de Contratación.

Manizales, 12 días del mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO TOVAR BELTRAN

Proyectó. Diana Milena Roncancio – Abogada Contratista – Secretaría de Integración y Desarrollo Social
Reviso: Alex Enrique Tapia Maturana – Profesional Especializado - Secretaria de Integración y Desarrollo Social